

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 97.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado la Junta administrativa de El Campo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo, vaya á enlazar con la carretera de Palencia á Tinamayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 5 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 98.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento y Junta municipal de Alba de Cerrato la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicha villa se prolongue por su término hasta el Valle de Arranca ó confín de esta provincia con la de Valladolid, para enlazar con el Ayuntamiento de Amusquillo, se propone construir de acuerdo con la Corporación de dicha villa de Alba de Cerrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales; se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y

de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 5 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Tribunal municipal de Campofrío, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Núñez Fernández, debidamente representado, formuló ante el referido Juzgado escrito de querrela contra el Director Gerente en España de la Compañía minera de Riotinto por daños causados en una finca rústica del actor, sita en este término municipal, conocida por Los Huertos ó también Los Cuchillares, á consecuencia de venir aprovechando la referida Compañía aguas pertenecientes al querellante:

Que admitida la querrela, convocadas las partes al correspondiente juicio de faltas, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en los textos y razonamientos que juzgó oportunos:

Que el Tribunal municipal, sin substanciar el incidente de competencia, dictó providencia, resolución en la cual, apoyándose en las consideraciones que creyó convenientes, mantuvo su jurisdicción, suspendiendo el juicio de que se trata por el plazo de veinte días:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, y

de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuase»:

Visto el artículo 10 del mismo Real decreto, que dispone que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el artículo 11 del precitado Real decreto, que determina que inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día:

Considerando:

1.º Que en la substanciación del presente conflicto jurisdiccional se ha prescindido por completo del procedimiento estatuido en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de que se ha hecho mérito, toda vez que el Tribunal municipal ni dictó providencia suspendiendo el procedimiento judicial al recibir el oficio de requerimiento, ni acusó recibo del mismo á la Autoridad gubernativa, ni citó al Ministerio Fiscal ni á las partes para la Vista incidental de competencia, ni celebró ésta.

2.º Que dichas omisiones implican vicios substanciales en el procedi-

miento que impiden resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.  
(Gaceta del día 29 de Abril).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido en solicitud de exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas para la fundación de D. José de Medina (Córdoba), dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Juan Eusebio Seo y Don Luis Dueñas, en concepto de Diputados de obras del Cabildo Catedral de Córdoba, pretendieron en instancia de 20 de Septiembre de 1911 exención del impuesto creado sobre bienes de las personas jurídicas á favor de la de D. José Medina, de la cual tiene el patronato el referido Cabildo Catedral.

»A la instancia acompañaron justificación de la personalidad de los solicitantes, copia de varios particulares de la escritura de fundación, instituida en 11 de Diciembre de 1804, copias de dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación expedidas en 1845 y 1846, autorizando las fundaciones de esta obra pía, y una certificación de la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia de Córdoba, según la cual, la fundación está sometida al protectorado del Gobierno y rinde sus cuentas anuales.

»De los particulares relativos á la fundación aparece que ésta tiene diversos fines, unos de carácter exclusivamente religiosos (celebración de misas, alumbrado de imágenes, etcétera), y otros benéficos, tales como la limosna anual al Hospital de Nuestro Señor Jesucristo, de Córdoba, dotes para doncellas que contraigan matrimonio, con preferencia descendientes del instituidor, y un Monte de piedad para socorro de necesitados, regulado por las mismas reglas que el de Madrid, y aplicación del sobrante á asistencia y cuidado de los pobres enfermos de los hospitales sujetos á la jurisdicción del Cabildo.

»En vista de tales antecedentes, la Dirección general de lo Contencioso informó proponiendo que se declarase sujeta al impuesto la fundación de Medina en la parte de bienes destinados á fines no benéficos, y exenta en cuanto á los que se destinan á limosnas, dotes y asistencia de enfermos, debiendo por los que lo estén al Montepío ser declarada la exención por la Oficina liquidadora, si así entendié ésta que procede.

»Remitido el asunto á informe del Consejo de Estado en pleno, emitió su consulta en 24 de Febrero del mismo año, en el sentido de que se com-

pletara el expediente con el traslado de la Real orden de clasificación, que no se había unido como prescriben las disposiciones reglamentarias.

»Acordado así por V. E. en Real orden de 20 de Abril del referido año, y comunicado á la representación del Cabildo, se subsanó la omisión con la incorporación al expediente de una copia cotejada del traslado de la Real orden de Gobernación fecha 8 de Febrero de 1913, en la cual teniendo únicamente en cuenta la parte relativa á constitución de dotes, se declara la fundación de beneficencia particular, como comprendida en el artículo 4.º del Real decreto-instrucción de 14 de Marzo de 1899, con la obligación de rendir cuentas, conforme se dice lo viene efectuando.

»Sin emitir nuevo informe, el Centro directivo propuso la remisión de nuevo del expediente á este Consejo, y V. E. así se ha servido acordarlo por Real orden de 20 de Diciembre último:

»Considerando que los bienes de la fundación de Medina á que este expediente se refiere están afectos al cumplimiento de obligaciones ó cargas diversas, unas meramente espirituales y de evidente carácter religioso, como la celebración de fiestas de Santos, misas por vía de sufragios, alumbrado de imágenes, etc., y otras que son benéficas, entre ellas el Montepío para socorro de necesitados:

»Considerando que respecto de los bienes dedicados ó que se dediquen al cumplimiento de los fines religiosos, no procede en modo alguno la exención, conforme á las prevenciones de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto, y las contenidas en la de 24 de Diciembre de 1912, que modificó la primera:

»Considerando que, á tenor de una y otra disposición legal, debe acordarse el beneficio para la parte de bienes que se destinan á constitución de dotes para doncellas, limosnas al Hospital y demás fines benéficos, excepción hecha del Montepío, respecto del cual no hay datos para reconocer la exención desde luego, como conferida por ministerio de la ley según el número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, pues se ignora hasta si esa pia institución existe ó no al presente, y en cambio hay la indicación en el expediente para suponer que su patronato no pertenece al Estado; y

»Considerando que el necesario requisito reglamentario del traslado de la Real orden de clasificación aparece cumplido,

»El Consejo de Estado en pleno opina que procede declarar la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas á favor de los que pertenecen á la fundación de Medina, de que es Patrono administrador el Cabildo Catedral de Córdoba, únicamente en la parte destinada á fines benéficos, exceptuando del goce del privilegio á los que estuvieren afectos al Montepío, hasta tanto que en forma indubitada se demuestre que existe ante la Oficina liquidadora, y que es de los comprendidos en el número 3.º del artículo 1.º de la citada ley de 1912.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1914.—Bugallal.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Purificación de la Santísima Virgen de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y el cumplimiento de fines de carácter religioso, caso de defunción (artículo 14).

2.º Dos certificaciones expedidas por la Secretaría de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, según el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en ambos casos de exención, pues en ellos no deben comprenderse los bienes destinados á los fines espirituales, y que este Centro directivo tiene competencia para la resolución de este expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Purificación de la Santísima Virgen, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, excluyendo de la exención, en ambos casos, los destinados á fines religiosos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Domínguez Salcedo, solicitando en favor de la fundación instituida por D. José Joaquín de Molina exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. José Joaquín de Molina, en su testamento otorgado ante el Escribano de esta Corte Juan Francisco Jiménez en 12 de Septiembre de 1783, dispuso que con todos aquéllos de sus bienes á que no hubiera dado destino especial se formara un cuerpo de caudal, encomendado á la dirección, patronato y custodia de los Patronos del Hospital de Santo Tomé, de Málaga, para distribuir los productos en la siguiente forma: en primer lugar, satisfacer los gastos de una misión por Málaga y su Obispado, y del remanente se formarían dos partes, empleando la primera en limosnas á parientes pobres del fundador, y á falta de ellos á necesitados vergonzantes, aunque no sean parientes, y de la otra mitad se deducirán anualmente el importe de tres fanegas de trigo, que se entregarán al Cura más antiguo de Colmenar para que las distribuya en limosnas de pan á pobres de dicho pueblo, 20 reales

á la Comunidad de Monjas del Cister, de Málaga, para que haga celebrar misas cantadas en ciertos días del año, y 60 reales á cada uno de los Conventos Observantes descalzos, Capuchinos y Monjas capuchinas, también para la celebración de misas, invirtiendo el sobrante, si lo hubiere, en el aumento del número de camas y asistencia de enfermos del Hospital de Santo Tomé, de Málaga:

Resultando que la fundación ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 13 de Agosto de 1913, la cual nombró Patronos á los que lo sean del Hospital de Santo Tomé:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga igual exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la institución que motiva este expediente ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación, caracterizada, como todas ellas, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que de los fines que la fundación de D. José Joaquín de Molina debe cumplir según la voluntad de este señor, tiene indudable carácter benéfico los que consisten en repartir limosnas á los pobres de Colmenar y á los parientes, también pobres del fundador, así como en sostener camas y asistir á los enfermos del Hospital de Santo Tomé, pero no cabe decir lo mismo de los que consisten en celebrar una Misión y en auxilios á Comunidades y Conventos para la celebración de misas, porque estos últimos son piadosos, pero no benéficos, por lo cual no puede alcanzarse la exención concedida exclusivamente para estos últimos en las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas:

Considerando que así se ha declarado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, entre otros muchos casos, en los resueltos por Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril y 13 de Agosto de 1912:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los pertenecientes á la fundación instituida en Málaga por D. Joaquín José de Molina, pero solamente en cuanto á la parte de los bienes fundacionales cuyos productos se apliquen á limosnas á los pobres de Colmenar y á parientes pobres del fundador, y á sostener camas y asistir enfermos del Hospital de Santo Tomé, de Málaga, quedando todos los demás bienes sujetos al mencionado impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio el Capitán general de la primera Región, dando cuenta de que varios individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, han dejado de satisfacer el importe del segundo plazo de cuota militar, • El Rey (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 284 de la referida ley, se ha servido disponer, con carácter general, se ordene por las Autoridades regionales la incorporación á filas de los individuos del cupo de ellas que no hayan satisfecho el referido segundo plazo de la cuota, y á la vez comuniquen á los del cupo de instrucción que se encuentren en las mismas condiciones, la pérdida de los derechos adquiridos como acogidos á los expresados beneficios, para el caso de llamamiento á filas, según el precitado artículo determina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1914.—Echagüe.—Señor....

(Gaceta del 4 de Mayo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante. Los Catedráticos excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Certifico: Que en los autos civiles que penden en este Juzgado y mi testimonio á instancia de D. Francisco y D. Ruperto Espegel, de esta vecindad, representados por el Procurador Melgar, contra D. Ramón Gero Guzón, que lo es de Becerril, sobre pago de pesetas, aparece dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandantes, D. Ruperto y D. Francisco Espegel Ramos, mayores de edad, solteros, del comercio y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan Melgar, y defendidos por el Letrado D. Juan Díaz-Caneja; y de la otra, como demandado, D. Ramón Gero Guzón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Becerril de Campos, sobre pago de ochocientas ochenta pesetas de un recibo, intereses y costas, y... ..

**Parte dispositiva.**—**FALLO.**—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Ramón Gero Guzón, y con su producto entero y cumplido pago á D. Francisco y Don Ruperto Espegel Ramos, de la cantidad de ochocientas ochenta pesetas de principal y sus intereses del cinco por ciento, y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago; notifíquese esta sentencia al D. Ramón en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.

Palencia veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto con su original, á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado y publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Ramón Gero Guzón y le sirva de notificación en forma legal, pongo el presente que firmo en Palencia á uno de Abril de mil novecientos catorce.—Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos.

### Rivas de Campos.

*Extracto de los acuerdos tomados por el expresado Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual de mil novecientos catorce.*

*Día 1.º de Enero.*

Inauguración del Ayuntamiento y su constitución, quedando constituido en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, Don Basiliano Masa Lezcano, con cuatro votos; Regidor Síndico, Don Lorenzo García Maté, con cuatro votos, y suplente del mismo D. Santos Salceda Maté, por cuatro votos, ocupando los demás Concejales por el orden que establece la Ley sus puestos en la siguiente forma: Primer Regidor, Don Ramón Martínez Illera; segundo, Don Mariano Fernández Rubio; tercero, Don Evaristo Viejo Bravo, y cuarto, Don Santos Salceda Maté, acordando á la vez que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las diez de su mañana, y que por separado se proceda á la formación de las listas de Compromisarios para la de Senadores.

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Basiliano Masa Lezcano y con asistencia de los Señores Concejales Don Ramón Martínez Illera, D. Mariano Fernández Rubio, D. Evaristo Viejo Bravo y D. Santos Salceda Maté, dió principio la de este día y una vez leída la anterior, fué aprobada. Después de enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, se procedió á designar el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación, acordando fueran tres, que se denominarían: 1.ª Hacienda y Contabilidad; 2.ª Policía urbana y rural y Pesas y Medidas, y 3.ª Beneficencia, Higiene y Salubridad, y procedido en votación secreta al nombramiento, recayó en los Señores siguientes: Comisión de Hacienda y Contabilidad, D. Basiliano Masa Lezcano y D. Mariano Fernández Rubio; de Policía urbana y rural y Pesas y Medidas, D. Santos Salceda Maté y D. Lorenzo García Maté, y de Beneficencia, D. Evaristo Viejo Bravo y D. Ramón Martínez Illera.

Por el Señor Alcalde se dió cuenta del nombramiento hecho á favor de D. Anastasio Viejo Herrero para Alcalde pedáneo de Santa Cruz de la Zarza.

Se procedió al sorteo que previene la Ley para cubrir tres vacantes de Vocales de la Junta municipal de Asociados, recayendo el nombramiento en los Señores siguientes: 1.ª categoría, D. Filadelfo Peláz Pérez; 2.ª categoría, D. Gregorio Portillo Martínez, y 3.ª categoría, D. Teodosio Merino Hermosa. Seguidamen-

te se procedió á la designación de las familias pobres que durante el año han de recibir asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Masa Lezcano y con asistencia de los Señores Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la anterior.

Enterados de la correspondencia oficial, acordaron aprobar la cuenta del año último de 1913, rendida por el apoderado del Ayuntamiento Don Dimas Monge Escudero.

*Día 18.*

Preside el Señor Alcalde D. Basiliano Masa Lezcano, con asistencia de los Concejales Señores Martínez Fernández, Viejo y Salceda y aprobada que fué la anterior, se levantó la sesión por no tener asunto alguno que tratar.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Basiliano Masa Lezcano y con asistencia de los Concejales Señores Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, se dió principio á la de este día, dando lectura á la anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y una vez enterados se entró en el orden del día y acordaron para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, proceder por separado á la formación de tres Secciones para proceder al sorteo de Vocales de la Junta municipal, y que se publique por término de ocho días, según previene el artículo 67 de precitada ley.

Nombrar en comisión á los Concejales Sres. Fernández, Viejo y Salceda para practicar el recuento de la ganadería lanar para proceder á la formación del repartimiento del primer semestre.

*Día 29, extraordinaria.*

Preside el Alcalde Sr. Masa Lezcano y asisten los Concejales, Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, abierta la sesión se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó acudir por medio de atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que con el objeto de mejorar la situación del obrero se abra en este término municipal alguna obra con el objeto de proporcionar á los mismos trabajo y evitar la emigración á otros países.

*Día 1.º de Febrero.*

Con asistencia de los Concejales Sres. Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté y presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano, dió principio la ordinaria de

este día, quedando aprobada la anterior una vez que fué leída.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando la Corporación enterada.

Se entró en el orden del día, acordando aprobar la distribución de fondos del mes.

Aprobar definitivamente la lista de Compromisarios por no haber habido reclamación.

Satisfacer al Sr. Alcalde 5 pesetas por un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

A Félix Moro, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, seis pesetas por extinción de tres crías de ave de rapaña del tamaño igual al milano.

Requerir al vecino D. Isidro Martínez para que en el término de quince días retire los espinos colocados en el arroyo de las cercas del pueblo, dejando éste en las condiciones que anteriormente se encontraba.

*Día 8.*

Con la asistencia de los Concejales Sres. Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, y presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano, se celebró la de este día, y una vez leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterada la Corporación.

Se acordó nombrar Recaudador municipal de todos los arbitrios é impuestos establecidos á D. José María Ruíz García, en las mismas condiciones que lo venía desempeñando.

*Día 15.*

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupada en las operaciones de sorteo de quintos.

*Día 18, extraordinaria.*

Preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano y asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, se procedió al sorteo de Vocales de la Junta municipal de asociados en la forma que establece la misma, correspondió á los siguientes: 1.ª Sección, D. Julian Rubio del Campo y Don Gonzalo Arijá Cembrero; 2.ª Sección, D. Mariano Portillo Heredia y D. Nicolás Calleja Boada; 3.ª Sección, Don Abdón Cembrero Llorente y D. Julian Estéban Añares.

*Día 22.*

Con la presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano y asistencia de los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, dió principio la de este día, dando lectura á la anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterados.

Se acordó nombrar tallador al Sargento licenciado D. Faustino Llorente Muñoz, y Médico facultativo al de

la inmediata de Monzón, D. Miguel Carreras.

Satisfacer del capítulo de imprevistos á D. Segundo Arenillas y Don José Fernández la cantidad de dos pesetas cada uno.

*Día 1.º de Marzo.*

No se celebró la ordinaria de este día por estar el Ayuntamiento ocupado en las operaciones de clasificación y declaración de soldados.

*Día 8.*

Preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano y asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, abierta la sesión se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Se acordó satisfacer al Maestro albañil D. Francisco Aguado la cantidad de 55 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo 13, art. 4.º, por arreglo de la casa de villa.

Igualmente acordó la Corporación declarar prófugo con las responsabilidades consiguientes al mozo núm. 3 del sorteo del año actual Alejandro Mediavilla Santa María, hijo de Pedro y Nicolasa, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados.

Designar para que informen en los expedientes de excepciones propuestas por los mozos Máximo Calvo, Florencio Maté y Marciano García á los vecinos Santos Salceda y Pedro Mediavilla, como padres de los mozos números 2 y 3 del actual sorteo.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano y con la asistencia de los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, quedó abierta la sesión y leída que fué la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y quedaron enterados.

Se acordó declarar soldados exceptuados del servicio en filas como comprendidos en el caso 1.º del artículo 89 de la ley á los mozos Máximo Calvo Hoyos y Florencio Maté Saldaña, y declarar soldado al mozo Marciano García García, número 7 del sorteo de 1912, por no estar comprendido en la excepción del caso 5.º del art. 89 que alegaba.

*Día 22.*

Asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté y preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano, se abre la sesión y se dá lectura de la anterior y queda aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y quedaron enterados.

Se acordó satisfacer al Secretario D. José María Ruíz, con cargo al capítulo 11.º, la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos por siete quintales de carbón para la calefacción de la Secretaría del Ayuntamiento.

Al mismo, con cargo al mismo capítulo 11.º, la de 5 pesetas, importe

de una gorra de uniforme adquirida para el Alguacil del Ayuntamiento.

Igualmente se acordó declarar partida fallida la cantidad de 70 pesetas 56 céntimos, importe de los descubiertos por cédulas personales del año 1913.

*Día 29.*

Preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano y asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, abierta la sesión, fué aprobada la anterior después de leída.

Se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento en la Capital á D. Dimas Monge Ruesga, en virtud de haber fallecido el que lo desempeñaba.

Se acordó nombrar Comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta al Secretario D. José María Ruíz García.

**Del Pósito.**

*Día 25 de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano y asistencia de mayoría de Concejales, se acordó quedar enterados de la comunicación en la que se participa por la Sección provincial de Pósitos haber sido concedida por el Excmo. Sr. Delegado Regio la moratoria hasta el día 10 de Septiembre de 1914, que tenían solicitada los deudores al establecimiento D. José y Modesto Saldaña y Don Miguel Aparicio.

*Día 8 de Febrero.*

Preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano y asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, y una vez dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó conceder de los fondos del establecimiento 485 pesetas á siete vecinos labradores que así lo tenían solicitado.

*Día 29 de Marzo.*

Preside el Sr. Alcalde Masa Lezcano y asisten los Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo y Salceda Maté, se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Presentadas por los respectivos cuentadantes las del establecimiento correspondientes al año último de 1913, por unanimidad fueron aprobadas.

**De la Junta municipal.**

*Día 11 de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Masa Lezcano y asistencia de los Señores Concejales Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo, Salceda Maté y de los Vocales Sres. Peláz Pérez, Rebolledo Llorente, Merino Sancho y Merino Hermosa, se abrió la sesión de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la renuncia hecha por D. Felipe Prieto y Pérez, Médico titular de esta villa, y en su vista, acordaron anunciar la vacante por treinta días y nombrar interinamen-

te á D. Jesús Polanco, vecino de Amusco.

*Día 5 de Febrero.*

Preside el Señor Alcalde D. Basiliano Masa Lezcano y asisten los Concejales Señores Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo, Salceda Maté y los Señores Vocales Peláz Pérez, Portillo Martínez, Merino Sancho y Merino Hermosa, abierta la sesión se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Tuvo por objeto la sesión dar cumplimiento á lo que dispone el art. 312 del vigente Reglamento de Consumos, resolviendo las reclamaciones presentadas durante el plazo de su exposición contra el repartimiento del año actual.

Dada cuenta de la única presentada por el vecino D. Isidro Martínez García, la Junta por unanimidad acordó desestimarla por infundada y que se notifique esta resolución al interesado por si tiene á bien reclamar contra ella y que se remita el reparto á la Superioridad.

*Día 18.*

Preside el Señor Alcalde D. Basiliano Masa Lezcano y asisten los Concejales Señores Martínez Illera, Fernández Rubio, Viejo Bravo, Salceda Maté y los Señores Vocales Merino Sancho, Salceda Torres, Merino Hermosa, Rebolledo Llorente y Portillo Martínez, queda abierta la sesión y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas aspirando á la plaza de Médico titular de esta villa y por unanimidad se acordó nombrar para dicho cargo á D. Federico Martín Castellanos, residente en Autillo de Campos, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de doce familias pobres de la localidad, pobres transeúntes, reconocimiento de quintos y casos de oficio.

*Día 8 de Marzo.*

Preside el Sr. Alcalde D. Basiliano Masa Lezcano, y asisten los Concejales Sres. Fernández Rubio, Viejo Bravo, Salceda Maté y los Sres. Vocales Arijá Cembrero, Cembrero Llorente, Portillo Heredia, Estéban Añares y Rubio del Campo, abierta que fué la sesión se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó nombrar por unanimidad Médico titular de esta villa á Don Juan Antonio Marrón y Vela, acordando se le expida certificación de este acuerdo para su satisfacción.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 19 del corriente, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Rivas de Campos 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Basiliano Masa.—El Secretario, José María Ruíz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.